

A2026000184

Resolución estimatoria sobre solicitud de información relativa a la resolución de este Comisionado de referencia R2025000818.

Palabras clave: Acceso a la información.

Sentido: Estimatorio.

Vista la solicitud de información tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 13 de febrero de 2026 se recibió en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicitud de acceso a la información de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 40 a 50 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LTAIP), y relativa a **la resolución de este Comisionado de referencia R2025000818.**

Segundo.- El reclamante manifiesta en su solicitud que *“a través de las notificaciones remitidas por el Ayuntamiento de la Villa de Firgas, he tenido conocimiento de que este Comisionado dictó una Resolución estimatoria con fecha 5 de noviembre de 2025 en el expediente de referencia R2025000818”*.

Tercero.- Estudiada la documentación obrante en los archivos de este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública se constata que la resolución solicitada, de referencia R2025000818, es de fecha 13 de febrero de 2026 y que lo que se corresponde con la fecha 5 de noviembre de 2025 es el trámite de audiencia realizado a la entidad reclamada a los efectos de que enviara el expediente de acceso y las alegaciones que estimara oportunas.

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la LTAIP, este Comisionado es competente para resolver la citada solicitud de acceso.

II.- La solicitud reúne los requisitos para su admisión a trámite, según lo dispuesto en los artículos 40 a 43 de la LTAIP.

III.- En la tramitación del procedimiento se han observado los trámites previstos en el Capítulo II del Título III (arts. 40 a 50) de la LTAIP.

IV.- La información solicitada no está sujeta a límite alguno del artículo 37 de la LTAIP y tampoco al límite de protección de datos personales del artículo 38 de la LTAIP, salvo los datos personales aportados por el propio reclamante. Por tanto, no ha sido necesario conceder plazo para realizar alegaciones, en atención a lo dispuesto en el artículo 45.1 de la LTAIP sobre audiencia de terceras personas.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

RESUELVO

Estimar la solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 40 a 50 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LTAIP), y relativa a la resolución de este Comisionado de referencia R2025000818, adjuntando copia de la referida resolución y del trámite de audiencia de fecha 5 de noviembre de 2025.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso- administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de conformidad con lo previsto en los artículos 51 y siguientes de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

María Noelia García Leal

Resolución firmada el 11-02-2026

[REDACTED]